



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 18 páginas

Nº 4716

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Junio 4 de 2020**

Contenido	Pág.
DECRETO 0426 DE 2020 (ABRIL 01) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020</i>	2
DECRETO 0430 DE 2020 (ABRIL 01) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020</i>	3
DECRETO 0431 DE 2020 (ABRIL 01) <i>Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020</i>	4
RESOLUCIÓN N° __0317 __ de 2020 (01 de junio de 2020) <i>"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones N° 520 de 2019 y 736 de 2019, se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"</i>	6
RESOLUCIÓN N° 202050029410 04 DE JUNIO DE 2020 <i>"Por medio de la cual se proroga la suspensión de algunas actuaciones administrativas en el proyecto de Novedades, adscrito a la Dirección Técnica de Talento Humano"</i>	12
RESOLUCIÓN No. 2020060450637 (4 de Junio de 2020) <i>"Por medio de la cual se fija el procedimiento para la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020.</i>	14

RESOLUCIÓN No. 2020060450637

(4 de Junio de 2020)

“Por medio de la cual se fija el procedimiento para la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE MEDELLÍN

La Secretaría de Hacienda en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 6, 10, 12 y 15 del artículo 108 y 3 y 4 del artículo 110 del Decreto Municipal 883 de 2015 y artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020,

CONSIDERANDO

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró al coronavirus COVID-19, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, la escala de transmisión, y la inexistencia conocida de una cura. Catalogándola como una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, recomendando el distanciamiento social y aislamiento, como herramienta esencial para permitir la protección de vida y la salud de las personas.

El 09 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 380 el día 10 de marzo de 2020, la cual implementó algunas medidas de mitigación del virus (COVID-19).

El Ministerio de Salud y Protección Social como parte del Gobierno Nacional ante la inminente contingencia provocada por el virus COVID -19, trazaron lineamientos para la contención del virus en todo el territorio, y como parte de las medidas adoptadas, declararon la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1523, el día 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto 373 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Medellín, con lo cual se pretende hacer frente a los efectos provocados en la administración municipal y en los ciudadanos del Municipio de Medellín, por el brote de COVID-19.

En los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta días, en todo el territorio nacional, encaminado a adoptar medidas que permitan remediar y solucionar la profunda crisis de salud pública provocada por el brote de

enfermedad Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el “aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.” Este decreto impactó directamente el normal funcionamiento de la Administración Municipal, obligando a tomar determinaciones que posibiliten la protección de sus colaboradores y los administrados, por lo que se dispuso el cierre de las instalaciones administrativas, restringiendo el acceso de los ciudadanos y colaboradores a estos espacios, lo cual limita el normal funcionamiento de la administración tributaria municipal.

Por lo anterior, mediante el Decreto 405 del 25 de marzo de 2020 el Municipio de Medellín suspendió los términos en los procedimientos y actuaciones administrativas en materia tributaria competencia de la Secretaría de Hacienda, por el mismo término en que se fijó el aislamiento preventivo obligatorio. Esta medida ha sido prorrogado mediante los decretos 472 del 25 de marzo, 511 del 27 de abril, 543 del 11 de mayo y 576.

El Gobierno Nacional el día 28 de marzo de 2020, mediante el Decreto Ley 491, estableció lineamientos del orden nacional para la garantía en la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, entre ellas lo que atiende a la suspensión, ampliación y modificación de términos.

Con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

En los mismos términos señalados en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y a fin de atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declara por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en todo el territorio nacional, el gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del

27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

El 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.

Por medio del Decreto 637 del Seis (6) de Mayo de 2020, el Presidente de la República, declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por treinta (30) días, encaminado a adoptar medidas que permitan remediar y solucionar la profunda crisis de salud pública y económica provocada por el coronavirus (COVID – 19).

El 22 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 689 de 2020 que prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020 y las medidas por él adoptadas hasta la medianoche del día 31 de mayo de 2020.

El Municipio de Medellín, y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, ha tenido que adecuarse a las nuevas circunstancias que imprimió la normatividad que reguló el tema de la emergencia sanitaria, las restricciones locales de movilidad y el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país y, en especial, a la manera de trabajar por parte de sus funcionarios y coordinar toda su actividad en forma virtual y telefónico.

El Artículo 315 de la Constitución Política establece como funciones del alcalde, entre otras, las de “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo” y “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica busca, también, atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, pero el país se ha mantenido en aislamiento social obligatorio imposibilitando que algunas empresas continuaran desarrollando su actividad industrial, comercial o de servicio y, por tanto, que cumplieran con las obligaciones y compromisos adquiridos.

A pesar de que se previó la reducción del flujo de caja de las personas naturales y jurídicas, y que el gobierno nacional ha tomado medidas con el fin de apoyar los sectores productivos más afectados, no se podía prever que las crisis generadas por el COVID 19 afectaría con tal magnitud a las empresas, llevando a un número incalculable de cierres totales, además del incremento del desempleo en virtud de las prórrogas de

las medidas preventivas de aislamiento obligatorio.

Teniendo en cuenta las declaraciones conjuntas realizadas el 27 de marzo de 2020 por el Organismo Internacional del Trabajo, en cabeza del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del fondo Monetario en el que mencionan “estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica a lo largo del territorio.

Dado los efectos económicos negativos generados por la pandemia del coronavirus COVID-19 para los habitantes del Municipio de Medellín, se requiere la atención y adopción de medidas encaminadas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, sumado a la necesidad institucional de contar con los recursos requeridos para financiar los planes, programas y proyectos tendientes a conjurar las crisis en todos sus ámbitos. En tal sentido, se hace necesario adoptar medidas normativas que permitan optimizar la gestión tributaria en el recaudo y así efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias para atender las crisis y todos sus impactos.

El 18 de mayo de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó un estudio que contiene la aproximación a las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus y esto en concordancia con el estudio económico y social por COVID-19 y alternativas de políticas públicas, realizado por la Secretaría del Desarrollo Económico y Social del Municipio de Medellín, en conjunto con la Universidad Nacional, Universidad Eafit, Proantioquia, Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y Universidad EIA, a través del cual se señala que se espera una caída en la economía de la ciudad dado las medidas de aislamiento obligatorio, donde muy pocas empresas siguieron sus operaciones y por el alto grado de informalidad que existe en la ciudad.

Ante las medidas de prevención adoptadas por el Municipio de Medellín, y ante la necesidad de garantizar el debido proceso, el Municipio se vio en la obligación de suspender los términos tributarios, imposibilitando ejercer la acción de cobro limitando así el ejercicio de la cobranza, el cual trae consigo una contracción de los ingresos corrientes del Municipio.

Teniendo en cuenta el comportamiento de los ingresos y las estimaciones realizadas por el Gobierno nacional y el Municipio de Medellín, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad, se estima que el mayor impacto en las finanzas de la entidad se verá reflejado en el año 2020 y 2021, motivo por el cual las medidas que se adopten para aliviar este impacto se deberán aplicar en esos periodos.

El Gobierno Nacional previendo la recuperación de cartera y la generación de mayor liquidez por parte de las entidades territoriales que ven afectadas sus finanzas tras la crisis ocasionada por la pandemia declarada por la Organización

Mundial de la Salud por causa del Coronavirus COVID-19, estableció en el artículo 7° del Decreto 678 de 2020 beneficios relacionados con impuestos, tasas, contribuciones y multas que a la entrada en vigencia del mencionado decreto no hayan sido pagadas por deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados.

Le compete a la administración municipal fijar los procedimientos para recepcionar, procesar y atender las solicitudes de acogimiento a los beneficios del referido artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 2020, así como ajustar sus sistemas de información y de facturación para darle cumplimiento a tal disposición.

En ese sentido, es competencia de la Secretaría de Hacienda formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, así como direccionar y asesorar en temas presupuestal, financiero, contable, de ingresos y de tesorería a Entidades Descentralizadas del Municipio de Medellín.

Frente al debido cobrar, le corresponde a la Secretaría de Hacienda planear, administrar, dirigir y controlar las actividades que sean necesarias para esos efectos.

RESUELVE

Artículo 1: En virtud del artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 2020, serán aplicables a deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, los siguientes beneficios relacionados con impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago al 20 de mayo del 2020:

1. Si se produce el pago total de la obligación hasta el 31 de octubre del 2020, obtendrán un descuento del 20% del total del capital adeudado y no habrá lugar al cobro de los intereses y las sanciones actualizadas.
2. Si se produce el pago total de la obligación después del 31 de octubre del 2020, hasta el 31 de diciembre, obtendrán un descuento del 10% del total del capital adeudado y no habrá lugar al cobro de los intereses y las sanciones actualizadas.
3. Si se produce el pago total de la obligación después del 31 de diciembre del 2020, hasta el 31 de mayo del 2021, obtendrán un descuento total de los intereses y las sanciones actualizadas.

Parágrafo 1°: Estos beneficios se extienden a aquellas obligaciones producto de impuestos, tasas, contribuciones y multas que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Artículo 2: Para acogerse a los beneficios los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores o demás obligados deberán diligenciar el "FORMATO DE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO" a través de la página oficial de la Alcaldía de Medellín www.medellin.gov.co o en los puntos que para la recepción de las solicitudes defina el municipio.

Artículo 3: Una vez diligenciado el "FORMATO DE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO", se procesará la solicitud y se expedirá el documento de cobro, previa validación y afectación del estado de cuenta del deudor. En todo caso, la liquidación del beneficio deberá ser pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 1° de esta resolución, sin que pueda exceder el 31 de mayo del 2021.

Parágrafo 1°: Para acogerse a los beneficios, en ningún caso se aceptará la suscripción de acuerdos de pago.

Parágrafo 2°: Cuando se trate de obligaciones que se encuentren en cobro coactivo o de aquellas que sin haber recibido tal tratamiento, hagan parte de la cartera del municipio, el procesamiento de las solicitudes de acogimiento a los beneficios corresponderá a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.

Cuando la función de recuperación de cartera de ciertos ingresos no tributarios esté en cabeza de una dependencia gestora distinta a la Secretaría de Hacienda, el tratamiento de la solicitud estará cargo de esa dependencia gestora, pero el canal para aplicar al beneficio seguirá siendo el "FORMATO DE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO" diligenciado.

Cuando se trate de multas pendientes de pago impuestas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, el procesamiento de estas solicitudes le corresponderá a esa dependencia; por lo cual, no deberá diligenciar el "FORMATO DE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO" a través de la página web del Municipio de Medellín, de conformidad con lo expresado en el numeral 3° del artículo 110 del Decreto 883 de 2015. El procesamiento se realizará directamente por el contraventor a través de Movilidad en Línea <https://www.medellin.gov.co/portal-movilidad>. En todo caso, y tratándose de multas que se encuentren en cobro coactivo, el tratamiento será el que disponga la referida Secretaría.

Parágrafo 3°: El procesamiento de las solicitudes de acogimiento al beneficio por obligaciones relacionadas con impuestos, tasas, contribuciones y multas que se encuentren en discusión en sede administrativa le corresponderá a la Secretaría de Hacienda o a las dependencias gestoras.

Parágrafo 4°: El procesamiento de las solicitudes de acogimiento al beneficio por obligaciones relacionadas con impuestos, tasas, contribuciones y multas que se encuentren en discusión en sede judicial, le corresponderá a la Secretaría de Hacienda, previa validación sobre el proceso jurídico con la Secretaría General. Cuando se trate de multas discutidas en sede judicial la liquidación y facturación la realizará la dependencia gestora.

Parágrafo 5°: Para los casos en se requiere, y tal y como se explica en los anteriores parágrafos, se tendrá que diligenciar el "FORMATO DE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO" por los canales señalados, y se deberá hacer por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a las fechas límites dispuestas en el artículo 1°, con la finalidad de que la dependencia respectiva, realice los trámites internos necesarios para el procesamiento de la solicitud y la liquidación en debida forma de los valores a pagar por

parte del solicitante.

De esta forma, si el interesado pretende acogerse a los descuentos de la condición especial antes del 31 de octubre del 2020, deberá radicar solicitud a más tardar el 19 de octubre del mismo mes y año.

Si el interesado pretende acogerse a los descuentos de la condición especial antes del 31 de diciembre del 2020, deberá radicar solicitud a más tardar el 14 de diciembre del mismo mes y año.

Si el interesado pretende acogerse en la última etapa de la condición especial de pago antes del 31 de mayo del 2021, deberá radicar solicitud a más tardar el 18 de mayo del año 2021.

Artículo 4: El valor aplicado del beneficio deberá pagarse dentro de los plazos establecidos por la administración municipal en el respectivo documento de cobro, a través del botón de pago disponible en la página web www.medellin.gov.co y por medio de la entidad financiera que tenga convenio de recaudo con el Municipio de Medellín.

Parágrafo: Los pagos que se efectúen el último día de los plazos establecidos en el documento de cobro, deben realizarse dentro del horario bancario normal, el cual no incluye la jornada extendida, por cuanto en este último caso el pago ingresa al día siguiente, excediendo el término señalado en el documento de cobro y causando el cálculo de los intereses moratorios, razón por la cual no habrá lugar al beneficio tributario, referente a los descuentos señalados hasta el día anterior de las fechas límites establecidas en el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020.

Artículo 5: Los pagos que realicen los deudores, contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros

sin que medie solicitud de aplicación de los beneficios señalados en el artículo 1°, se considerarán pagos de lo debido y no generará saldo a favor y por lo tanto no habrá lugar a devoluciones.

Artículo 6: La Secretaría de Hacienda conformará una mesa de ayuda para atender los requerimientos internos y externos que resulten de la aplicación de los beneficios señalados en el artículo 1° de esta resolución, y para hacerle seguimiento al cumplimiento de las metas fijadas en relación con estos beneficios. Un delegado de la Secretaría de Suministros y Servicios.

Parágrafo 1: El Subsecretario de Tesorería será el responsable de coordinar la mesa de ayuda, para lo cual deberá presentar informes periódicos al Despacho del Secretario de Hacienda e informar de las medidas adoptadas para responder oportunamente las solicitudes y requerimientos relacionados con los beneficios. De la misma manera, estará a cargo de ordenar las medidas operativas, tecnológicas y jurídicas que se requieran para darle cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020 y de manera estricta, a los trámites y actuaciones regulados mediante esta resolución.

Parágrafo 2: La Secretaría de Hacienda dispondrá de la Línea telefónica 3228069 y de acceso a taquillas virtuales a través de www.medellin.gov.co/portaltributario, para prestar la asistencia técnica a deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás interesados en acceder a los beneficios del artículo 1° de esta resolución.

Artículo 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, se ajustarán a los procedimientos vigentes, dispuestos para la liquidación, facturación y pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas en el municipio de Medellín.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los 4 días del mes de junio de 2020

ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ

Secretario de Hacienda